Mendoza, octubre/2021

AUTOS Y VISTOS: Los presentes nro. 2027/T/A, caratulados: "M.T.E. Y S.S. c/ ESPOSITO, ALDO ALFREDO s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO por EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.", y,

CONSIDERANDO:

I.- Que, la parte actora presenta liquidación por los rubros que detalla en la misma, de la cual se ordenó correr traslado a la demandada por el término de ley lo que se cumplimenta mediante la notificación por ministerio de ley o ficta.-

II.- Que habiendo transcurrido el plazo previsto por el art. 503 del C.P.C.C.N., sin que la demandada se haya presentado a observar o prestar conformidad a la misma, corresponde de dicha norma, proceder a su aprobación.

III.- Que de autos surge que los honorarios profesionales, por la primera etapa, se encuentra porcentualmente fijados a fs. 7, correspondiendo que los mismos sean establecidos numéricamente.

En cuanto a los de la segunda etapa, cabe establecer los siguientes porcentajes: el 12% del 50% del 70% del capital actualizado al patrocinante, y en un 30% del 12% anterior, al apoderado (arts. 6, 7, 9, 19, 22, 37, 40 y cctes. de la ley 21.839), ambos de la ejecutante, sujeto a las disposiciones de la ley 24.432, los que se aplicarán sobre la base regulatoria, comprensiva del capital reclamado con más la tasa pasiva que publica el B.C.R.A.-

Que por lo expuesto, normas señaladas y efectuados los cálculos pertinentes,

RESUELVO:

1º) APROBAR la liquidación practicada por la actora, con la salvedad expuesta, por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 CENTAVOS **($ 19.690)** a la fecha de su presentación en Secretaría.-

2º) REGULAR los honorarios del Dr. Iván Gabriel Destefano, profesional interviniente, por la actora, por ambas etapas, en el doble carácter, en la suma de PESOS

#24676650#306396031#20211021130859481

DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 CTVOS. **($ 2.695)**, lo que se determina conforme las pautas establecidas en el Considerando III.-

3º) TRABAR, bajo responsabilidad de la actora, nuevo EMBARGO GENERAL de fondos y valores sobre las cuentas del demandado, existentes a la fecha de la comunicación del oficio, debiendo efectivizarse la medida sobre la parte indivisa que corresponda al deudor, hasta alcanzar la suma de **PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUATRO CON 81/100 ($ 21.504,81)**, habiendo deducido la suma de $ 880,19 –remanente obrante en autos -, tal como se requiere y haciendo saber que deben abstenerse de embargar las cuentas en pesos en las que se depositan jubilaciones y pensiones, de conformidad con la prohibición dispuesta por Inc. c) del art 14 de la Ley 24.241, bajo apercibimiento de ley; asimismo, respecto de las cuentas sueldo del personal en actividad, sólo procederá el embargo hasta el 20% de sus haberes (conf. Decreto-Ley 6754/43).

Hágase saber al funcionario a cargo del sistema operativo SOJ, que debe transcribir y resaltar este párrafo, al subir la presente orden de embargo general de fondos.-

A tal efecto, se oficiará al Banco Central de la República Argentina para que los fondos embargados sean depositados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal 2400 Mendoza, a la orden de este Tribunal y como perteneciente a estos autos.-

Las entidades financieras, solo deberán contestar el requerimiento, consignado el importe incautado, cuando la ejecutada sea cliente y tenga cuentas abiertas u otros activos financieros embargables, dentro del plazo establecido en el art. 400 del CPCCN, bajo apercibimiento de reputarse, como de resultado negativo, los que no son contestados en dicho término.-

En caso de verificarse la regularización de la deuda reclamada, autorizase, bajo la exclusividad responsabilidad de la actora, a levantar la traba de la medida, comunicando la diligencia al B.C.R.A. y a este Tribunal.-

PROTOCOLICESE, OFICIESE Y NOTIFIQUESE.-

Cp

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO MARTIN JARDEL
Date: 2021.10.22 13:01:13 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SUSANA BEATRIZ PRAVATA
Date: 2021.10.22 14:05:22 ART

#24676650#306396031#20211021130859481